

# REPORTE



A MECANISMOS INTERNACIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Situación de los Derechos de las Personas Mayores  
en la Ciudad de México



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017



## Contenido

I.	Introducción.....	3
II.	Contexto.....	3
III.	Marco normativo.....	5
a.	Marco Internacional.....	5
b.	Marco Nacional.....	6
c.	Marco Local.....	7
IV.	Políticas públicas.....	9
V.	Situación de las personas mayores desde el trabajo de la CDHDF.....	11
VI.	Retos, retrocesos y avances.....	17
a.	Problemáticas estructurales.....	17
b.	Retos.....	18
c.	Avances.....	20
VII.	Conclusiones.....	21

## I. Introducción

La normativa mexicana, alineada al marco internacional en materia de derechos humanos, establece que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). No obstante, se ha observado que, en la Ciudad de México, a medida que aumenta la edad de las personas, éstas suelen sufrir varios tipos de discriminación. Por tal motivo, resulta importante analizar la situación, condiciones, avances y retos que se vislumbran respecto a este grupo en situación de vulnerabilidad.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), como Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en la materia. De igual manera, busca contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social. En ese sentido, esta Comisión ha elaborado el presente Reporte con la información que detenta a partir de sus labores y competencias; buscando con ello proporcionar a la Unidad sobre Personas Mayores un acercamiento general sobre el estado que guarda la protección de los derechos humanos de este sector de la población en la Ciudad de México.

## II. Contexto

La Ciudad de México es la segunda entidad más poblada del país, con 8 millones 918, 653 habitantes, de los cuales, 506 mil 234 son mujeres mayores de 65 años y 362 mil 922 son hombres mayores de 65 años; éstos representando un 9.8 por ciento de la población.<sup>1</sup> La edad promedio en la Ciudad de México es de 33 años, y se anticipa que, en el año 2050, la media poblacional será de 60 años o más. Aunado a lo anterior, la tasa general de fecundidad de la Ciudad es de 1.7 hijos por mujer, la más baja del país, por lo que el índice de envejecimiento en la Ciudad de México refiere que en el año 2000 había 32 personas mayores de 60 años por cada 100 niñas y niños, y que para el 2010 este número aumentó a 52. Lo anterior nos arroja un panorama de acelerado envejecimiento de la población, situación ante la cual no existe previsión social, económica ni política por parte del Estado.

Paralelamente al envejecimiento demográfico, sucede una transición epidemiológica que aumenta la presencia de enfermedades crónicas, degenerativas, físicas y psicosociales que, a su vez, propician discapacidad y dependencia; esto sin que se hayan realizado los esfuerzos necesarios para proporcionar a las personas mayores servicios de salud y atención integral.<sup>2</sup>

A partir de los 75 años, las personas pueden experimentar riesgo de pérdida funcional y una independencia inestable, lo que afecta a 4.8% de las mujeres entre 70 y 74 años y a hombres en un 4.6%.<sup>3</sup> En ese sentido, se

---

<sup>1</sup> INEGI. Encuesta Intercensal, 2015, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>.

<sup>2</sup> CDHDF. Pronunciamento del Comité "México por la Convención de los Derechos de las Personas Mayores", 28 y 29 de noviembre de 2011, Foro Las Personas Adultas Mayores, Ciudadanía con Derechos: avances y desafíos en materia de Política Pública.

<sup>3</sup> INEGI. Encuesta Intercensal, 2015, disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>

sabe que en el 2012, la tasa de mortalidad por cada 1,000 habitantes de 65 y más años de edad, era de 45.7%, distribuida en un aproximado de 15,224 hombres y 18,686 mujeres. De igual manera, las principales causas de mortalidad en esta población incluyen: hipertensión arterial primaria (mujeres 26.18% - hombres 21.84%), diabetes mellitus (mujeres 20.61% - hombres 20.40%), tumores malignos (mujeres 8.87% - hombres 11.68%), EPOC e insuficiencia respiratoria crónica (mujeres 4.86% - hombres 6.16%).<sup>4</sup>

Ahora bien, de acuerdo a datos del CONEVAL, 3.5 millones<sup>5</sup> de personas sobreviven en la pobreza, situación que está caracterizada por la falta de vivienda adecuada, inseguridad de ingresos económicos, subocupación, entre otras. Tales condiciones afectan de manera directa a las personas mayores, pues las oportunidades de empleo en condiciones dignas son nulas, a la vez que se enfrentan a una fuerte estigmatización y discriminación cotidiana y estructural gravemente naturalizada. Este incremento del índice de pobreza de la población, permite advertir que no están aún establecidas las condiciones para propiciar un envejecimiento activo y saludable para las *personas mayores en el futuro*; siendo que la vejez es diversa, se debe tomar en cuenta que el cómo envejecemos está determinado por las condiciones de vida que tiene o ha tenido cada persona.

Así pues, las personas mayores son social y económicamente invisibilizadas, lo cual contribuye a perpetuar la discriminación que les violenta. La cultura excluyente en la que la sociedad está inmersa, menosprecia la vejez. Los estereotipos y los prejuicios sobre las personas mayores —la visión negativa, la compasión, el desprecio, entre otras actitudes— multiplica la discriminación multifactorial por sexo, identidad de género, raza o etnicidad, religión, discapacidad, condiciones socio-económicas, estado de salud y de funcionalidad; restringiendo con ello el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos. Políticamente, si bien se les considera un grupo de *población objetivo* para obtener votos, no existen políticas públicas que garanticen su participación plena e informada, ni que protejan ni garanticen plenamente sus derechos.

Este contexto sociodemográfico y de salud, afecta de manera particular a las mujeres mayores de 65 años y más que, como ya se expuso, suman un mayor porcentaje de la población que los hombres mayores y, entre otros factores, debido a que la esperanza de vida de las mujeres es más alta que la de los hombres. En 2014, la esperanza de vida de las mujeres se ubicó en poco más de 77.8 años, mientras que en los hombres era de 73.1 años en promedio a nivel nacional.<sup>6</sup> Asimismo, se ha identificado que las condiciones de violencia y abandono a las que están expuestas las mujeres mayores se recrudecen a partir de los 75 años, edad en que las pueden ubicarse en situaciones como la viudez y, dependencia física y económica. Es por ello que debe hablarse en particular y con especial énfasis de la discriminación que sufren las mujeres mayores, ya que ésta suele ser el resultado de un acceso desigual a los recursos, malos tratos, abandono y restricción del acceso a servicios básicos, a un empleo o actividad remunerada y a la seguridad social.

---

<sup>4</sup> SEDESA. Información elaborada a partir de datos consultados en: [http://www.salud.df.gob.mx/portal/media/publicacion\\_mortalidad\\_1990-2012/INDEX.HTML](http://www.salud.df.gob.mx/portal/media/publicacion_mortalidad_1990-2012/INDEX.HTML).

<sup>5</sup> DOF. IMCS-ENIGH, 2010, CONEVAL, disponible en publicado en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5146940&fecha=16/06/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5146940&fecha=16/06/2010).

<sup>6</sup> INEGI. Encuesta Intercensal, 2015, publicado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>.

### III. Marco normativo

#### a. Marco Internacional

Los derechos humanos de las personas mayores se encuentran consagrados tanto en el Sistema de Naciones Unidas, como en el Interamericano. La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en 2011 elevó a rango constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, estableció la obligación del Estado Mexicano, a nivel federal y local, de dar cumplimiento a dichos instrumentos, incluidos aquellos que reconocen los derechos de las personas mayores, como son: la Proclamación sobre el Envejecimiento, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad<sup>7</sup> y el Convenio de la OIT C128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.<sup>8</sup>

Por un lado, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991, contemplan determinados principios con relación a la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas mayores, los cuales deben ser retomados, respetados y protegidos por el Estado mexicano, en virtud de la mencionada reforma constitucional en materia de derechos humanos. Cabe destacar la importancia atribuida en los Principios al acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, tal como a un contexto seguro, a la oportunidad de trabajar, a la posibilidad de permanecer integrada(o) en la sociedad, de disfrutar de cuidados y protección de la familia y comunidad, de desarrollarse plenamente y de vivir de una forma digna, como pre-requisitos para que las personas mayores tengan acceso a una vida digna como sujetos de derechos. Por otro lado, el Convenio de la OIT C128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, contiene previsiones específicas relativas al derecho de las personas mayores a condiciones de seguridad, a protección y a una vida digna, las cuales determinan que todos los Estados Parte de este Convenio deberán garantizar estas prestaciones a las personas mayores que las requieran.

Con relación al reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en el Sistema Interamericano, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador–, los retoma en sus artículos 9º y 17. De igual manera, estos derechos se encuentran reconocidos en otros instrumentos regionales. Sin embargo, al ser la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>9</sup> (CIPDHPM), el instrumento donde sus derechos se encuentran directamente plasmados, –destacando la necesidad que “la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y

---

<sup>7</sup> ONU. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. 1991. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>.

<sup>8</sup> OIT. Convenio de la OIT C128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. 1969. Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C128](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C128).

<sup>9</sup> OEA. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 2015. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp).

política de sus sociedades”<sup>10</sup>– éste adquiere particular importancia en el desarrollo de leyes y políticas públicas orientadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas mayores. No obstante, es importante señalar que el Estado mexicano no ha ni firmado ni ratificado dicha Convención.

Otros instrumentos vinculados al marco internacional de derechos humanos que el Estado Mexicano debe observar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1ro de la CPEUM, son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración de Brasilia.
- Declaración de Compromiso de Puerto España.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Proclamación sobre el Envejecimiento.
- Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable.
- Carta de San José sobre los Derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores de Edad.
- Convenio C102 sobre Seguridad Social de la OIT.

## **b. Marco Nacional**

Los derechos humanos de las personas mayores se encuentran plasmados, a nivel federal, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,<sup>11</sup> emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002,

---

<sup>10</sup> OEA. *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Op. Cit.

<sup>11</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2016, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175189/245\\_221116.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175189/245_221116.pdf)

habiendo sido reformada por última vez en 2016. Los principios rectores de dicha Ley son la autonomía y autorrealización de las personas mayores, su participación en todos los órdenes de la vida pública, la equidad, la corresponsabilidad entre los sectores público y social, en particular de las comunidades y familias y, finalmente, la atención preferente que “obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores”.<sup>12</sup> Los derechos de las personas mayores consagrados en esta Ley son: el derecho a la integridad, dignidad y preferencia; a la certeza jurídica; a la salud, la alimentación y la familia; a la educación; al trabajo; a la asistencia social; a la participación; a la denuncia popular y al acceso a los servicios.

La Ley determina que es deber del Estado garantizar “las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores”, siendo, sin embargo, deber de las familias de las personas mayores “cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral”.<sup>13</sup>

### **c. Marco Local**

#### **a. Constitución de la Ciudad de México**

Los derechos humanos de las personas mayores se encuentran reconocidos y consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), aprobada el 5 de febrero de 2017. El artículo 11, intitulado “Ciudad Incluyente”, y más específicamente, su numeral F, establece que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en el texto constitucional local, poniendo particular énfasis en el derecho a “la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley”.<sup>14</sup>

Por otro lado, la Constitución establece que “[t]omando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”.<sup>15</sup>

Asimismo, los derechos de las personas mayores son referidos en otras disposiciones constitucionales: la primera determina que es deber y finalidad de la alcaldía promover la participación efectiva de las personas mayores;<sup>16</sup> el

---

<sup>12</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2016, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. *Op. cit.* p. 3.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 5, 6.

<sup>14</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México. 2017. p. 20. Disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>

<sup>15</sup> *Ídem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 84.



segundo está relacionado con derechos laborales y estipula que el Gobierno de la Ciudad de México deberá proteger a las mujeres y personas mayores indígenas que se dediquen al comercio en vía pública.<sup>17</sup>

#### **b. El Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores en la Legislación Local**

En la Ciudad de México, los derechos de las personas mayores son contemplados y protegidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el año 2000 y reformada por última vez en 2014. Esta Ley coincide, en varios campos, con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Destaca que de manera similar a la Ley federal, determina como sus principios rectores la autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención diferenciada hacia las personas mayores.

Ambas Leyes comparten otra sección: la de los derechos reconocidos de las personas mayores. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal<sup>18</sup> determina que este grupo poblacional tiene derecho a la integridad y dignidad, a la certeza jurídica y familia, a la salud y alimentación, a la educación, recreación, información y participación, al trabajo, a la asistencia social y al acceso a los servicios; sin embargo, la Ley local se diferencia de la federal en cuanto al contenido de estos derechos. Efectivamente, en materia de integridad y dignidad, esta Ley alude a la familia como el primer responsable por garantizar una vida con calidad; en tanto que la Ley federal prioriza la responsabilidad de las Instituciones Públicas y de la comunidad. La Ley local atribuye, de igual modo, más relevancia a la necesidad de garantizar oportunidades a las personas mayores, en este caso particular para “mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad”.<sup>19</sup>

A diferencia de la Ley federal, en el campo de la certeza jurídica y la familia, la Ley local enfatiza el derecho de las personas mayores a libremente expresar su opinión, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, tal como en cualquier procedimiento administrativo o judicial que las afecte, destacando de esta forma su derecho a la participación política, comunitaria y social. En cuanto a este derecho, la Ley igualmente menciona el derecho de las personas mayores a recibir apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con relación al ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Por otro lado, en materia de educación, recreación, información y participación, la Ley local se aleja de la federal al establecer y priorizar los derechos de asociación y reunión de las personas mayores, su derecho a recibir información sobre las instituciones que prestan servicios de atención integral, tal como a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

---

<sup>17</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México. *Op. Cit.*, p. 104.

<sup>18</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. 2014. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6417fac0d058d77188429582c3ef0be0.pdf>

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 3, 4.



Finalmente, en el campo del trabajo, la Ley local se destaca por reconocer el derecho de las personas mayores a recibir capacitación gratuita y continua en computación, inglés y los oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

#### IV. Políticas públicas

Hasta hace algunos años, en nuestro país la vejez era concebida como una condición natural cuya atención correspondía al ámbito privado y familiar, por lo tanto, se carecía de una política pública definida que tratara los problemas que enfrentan las personas mayores. Fue a partir de la década de los setenta cuando, en un esfuerzo del Estado por atender a esta población, y debido a la política implementada para reducir el crecimiento demográfico (aunado al incremento en la esperanza de vida de la población), se hizo manifiesta la necesidad de proporcionar atención a las personas mayores por parte de las autoridades gubernamentales. Por tal motivo, para fines de esa década, por Decreto Presidencial, se creó un Instituto Nacional dedicado a la atención de las personas mayores que ha ido teniendo distintos objetivos y procesos con el paso del tiempo, aunque su esencia sigue siendo la misma. Del mismo modo, otros actores públicos, sociales y privados han hecho su aparición a fin de proponer soluciones e incluso para redefinir las estrategias.<sup>20</sup>

En años recientes, la situación de las personas mayores en México ha tomado mayor importancia debido al impacto social, demográfico y económico que ha causado. En ese sentido, centrándose específicamente en la Ciudad de México, en 2010 ésta era la segunda entidad federativa más poblada y envejecida del país. En ese año, el ritmo de envejecimiento en la Ciudad de México era más acelerado que en el resto del país.<sup>21</sup> Por lo cual, resulta indispensable analizar las políticas públicas que actualmente se llevan a cabo.

Si bien en la Ciudad de México no existe como tal una estrategia definida e identificable, sí se observan diferentes programas y acciones institucionales dirigidas a beneficiar y proteger a las personas mayores; sin embargo, éstas no han sido suficientes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos de acuerdo a lo establecido en las legislaciones vigentes. Por ello, es urgente diseñar una estrategia política en el corto, mediano y largo plazo en la que se tendrán que delinear los presupuestos, acciones y alianzas conjuntas interinstitucionales, con la sociedad civil y con todos los actores interesados, a fin de colocar verdaderamente el tema en la agenda pública como un asunto prioritario. A continuación, se hace referencia a los principales programas y acciones institucionales que se crearon específicamente en beneficio de las personas mayores en la Ciudad de México y, después, se destacan otros dirigidos al público en general y/o a grupos de atención prioritaria en los que también se incluye a esta población.

---

<sup>20</sup> Secretaría de Salud. Razo González, Angélica María. *La política pública de vejez en México: de la asistencia pública al enfoque de derechos*. Revista CONAMED, Vol. 19, Núm. 2. 2014. Consultado el 24 de julio de 2017 y disponible en <http://www.dgdi-conamed.salud.gob.mx/ojs-conamed/index.php/revconamed/article/view/7170>.

<sup>21</sup> INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. Boletín de Prensa: 271/15. Aguascalientes, 9 de Julio del 2015. Consulta do el 24 de julio de 2017 y disponible en [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015\\_07\\_1.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_1.pdf).

Tabla 1. Programas del gobierno de la CDMX dirigidos especialmente a personas mayores

INSTITUCION	PROGRAMA	OBJETIVOS O ACCIONES IMPLEMENTADAS	COBERTURA
SEDESOC CDMX, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México (IAAM)	<b>Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años que Residen en la CDMX</b> <sup>22</sup>	Contribuir a la mejora de las condiciones alimentarias de las personas mayores de 68 años, a través del otorgamiento de una pensión mensual, de acuerdo a la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años residentes en la Ciudad de México y su Reglamento.	Toda persona de 68 años y más que resida en la Ciudad de México que compruebe vivir en la Ciudad tres años o más (con 86 módulos de atención del IAAM distribuidas en las 16 Delegaciones). <sup>23</sup>
	<b>Visitas Médicas Domiciliarias</b>	Brindar atención médica primaria de calidad en el domicilio particular de las personas mayores de 68 años que pertenecen a grupos de atención prioritaria o que habitan en zonas consideradas de alta marginación y pobreza de la Ciudad de México	Derechohabientes de la Pensión Alimentaria, dando prioridad a aquellas que viven en zonas de alta y muy alta marginación.
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM)	<b>Visitas Domiciliarias</b>	Tiene como fin mantener un vínculo con los derechohabientes del programa de la Pensión Alimentaria y brindarles una atención integral.	Ser derechohabiente de la Pensión alimentaria. Existen 20 coordinaciones regionales en las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México. Gratuito.
SEDESOC CDMX, Centros Integrales para el Desarrollo de las Personas Adultas Mayores (CIDAM'S), Dirección de Operación Territorial del IAAM.	<b>Cuidado y atención de la enfermedad de Alzheimer</b>	Información y recomendaciones.	Se anuncia la próxima apertura de un Centro de Cuidado y atención de la enfermedad de Alzheimer

Elaborado por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: <http://www.sds.cdmx.gob.mx/> y <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/>

Tabla 2. Acciones institucionales del gobierno de la CDMX dirigidos especialmente a personas mayores

INSTITUCIÓN	ACCIÓN INSTITUCIONAL	OBJETIVO	COBERTURA
CIDAM	<b>CIDAM (Centros Integrales para el Desarrollo de las Personas Adultas Mayores)</b>	Poner énfasis para que las personas mayores participen activamente en la definición de sus entornos de vida, desarrollen capacidades para mantenerse en buen estado de salud y construyan un entorno seguro para su vida. Actividades que se realizan: a) Culturales; b) Educativas; c) Deportivas; d) Educación para la salud; e) Recreativas.	Todas las personas mayores que residan en la CDMX. Existen 144 módulos distribuidos en las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México. <sup>24</sup> Gratuito.
SEDESOC CDMX, IAAM	<b>Jueves de danzón</b>	Acción cuya característica es la organización de eventos de danzón para personas mayores.	Personas mayores de 68 años, derechohabiente de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.

<sup>22</sup> La pensión alimentaria ha tenido un impacto importante en la población mayor en términos de cobertura dentro de la CDMX, según estimaciones del Consejo Nacional de Población 2005-2031 y 2010-2031; los derechohabientes de este programa oscilan entre 89 a 100 % en los últimos 7 años. Este aumento en la cobertura se encuentra directamente relacionada con la disminución de la edad de ejercicio de este derecho, toda vez que en septiembre de 2009 pasó de 70 a 68 años. Este programa menciona cumplir con los Principios de la política de desarrollo social (2007 – 2012) como universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad. Véase IAAM. Evaluación interna del programa pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años. 2013. Pp. 46. Consultado el día 24 de julio de 2017 y disponible en [http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2013/evaluaciones/Evaluacion\\_Adultos\\_Mayores\\_Final\\_2013.pdf](http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2013/evaluaciones/Evaluacion_Adultos_Mayores_Final_2013.pdf)

<sup>23</sup> IAAM. Directorio de Módulos Del IAAM. Disponible en: <http://www.cms.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58e/800/ff6/58e800ff6e79d850075488.pdf>

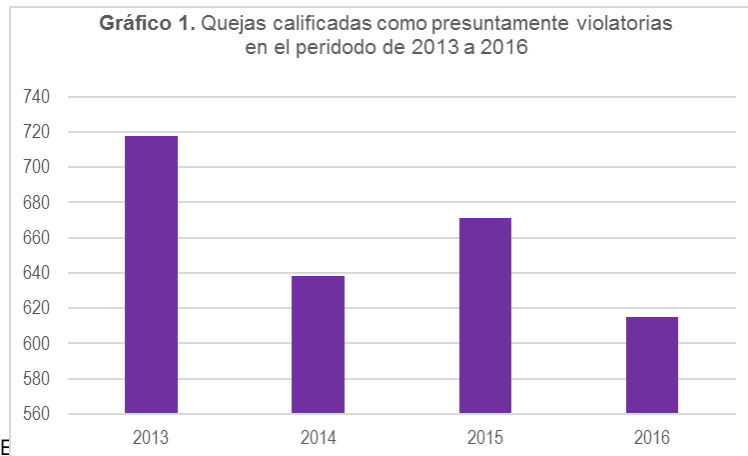
<sup>24</sup> IAAM. Centros Integrales para el Desarrollo de las Personas Adultas Mayores (CIDAM'S). Disponible en: <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/servicios/138-escuela-de-mayores>

<b>SEDESODMX, IAAM e Iniciativa privada</b>	<b>Mañanas de películas</b>	Acción que da acceso gratuito a los cines, al presentar su tarjeta de la Pensión Alimentaria.	Todo derechohabiente del programa de la Pensión Alimentaria para adultos mayores de 68 años; obteniendo el beneficio una vez a la quincena.
<b>SEDESODMX, IAAM y Delegaciones</b>	<b>Turismo social</b>	Se organizan grupos de personas mayores derechohabientes de la Pensión Alimentaria para realizar viajes al interior de la República Mexicana, con precios accesibles; el pago de éstos se puede realizar con la tarjeta de la Pensión Alimentaria. También se organizan grupos para realizar paseos gratuitos en la Ciudad de México dentro del programa "Sonrisas por tu Ciudad".	Derechohabientes de la Pensión Alimentaria para Adultos mayores de 68 Años, residentes en la Ciudad de México. Existen 84 módulos distribuidos en las 16 Delegaciones de la CDMX. Tiene un costo moderado.
<b>IAAM y Gobierno de la CDMX a través de sus Delegaciones</b>	<b>Créditos para personas mayores</b>	Acción que coadyuva a su inclusión financiera, facilitándoles el acceso a créditos blandos, con el aval del Gobierno de la Ciudad de México, ante instituciones financieras. Los créditos son por importes de \$2,000.00 a \$5,000.00, a un plazo máximo de 36 meses y los pagos máximos mensuales no pueden ser mayores al 30% del monto mensual de la pensión; se apoya en la entrega, llenado y trámite ante la Institución Financiera acreditante.	Existe un módulo de atención al adulto mayor en cada una de las Delegaciones. El apoyo es gratuito.
<b>IAAM. Se trabaja de manera coordinada con otras instituciones del Gobierno de la CDMX</b>	<b>Atención integral gerontológica</b>	Tiene el objetivo de recuperar, mantener y fortalecer la autonomía, la funcionalidad y la independencia de las personas mayores. Busca brindar apoyo e información a los cuidadores primarios, formación y/o fortalecimiento de las redes sociales de apoyo y el fomento del acompañamiento voluntario. Además, busca prevenir, detectar y atender la violencia familiar en las personas mayores y con ello promover la seguridad, protección y respeto hacia ellas.	Se da prioridad a las personas mayores de 60 años y a derechohabientes de la Pensión Alimentaria. Se puede solicitar vía telefónica, oficio o correo electrónico a la Coordinación de Gerontología de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores.
<b>IAAM</b>	<b>Curso para cuidadoras y cuidadores de personas mayores</b>	Curso-taller que está dirigido a mujeres y hombres que realizan actividades de cuidado en el domicilio de las personas mayores derechohabientes de la pensión alimentaria. Esta acción que tiene como propósito que las personas que brinden asistencia a una persona mayor, sean capaces de resolver necesidades y actividades cotidianas; así como identificar y evaluar la problemática social, funcional y nutricional que afecte la salud y funcionalidad de una persona mayor.	Se realizan gratuitamente dos cursos por año en las 16 delegaciones políticas. Requiere solicitar su incorporación al IAAM y entregar documentación para su inscripción. Existen 85 Módulos distribuidos en las 16 Delegaciones de la Ciudad de México, o en el módulo central.
<b>IAAM</b>	<b>Revista Años Dorados de la CDMX</b>	Revista digital dirigida a las personas mayores con noticias de su interés. Es una publicación que difunde derechos, servicios y actividades de interés para las personas mayores.	A toda persona mayor con acceso a la revista digital.

Elaborado por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: <http://www.sds.cdmx.gob.mx/> y <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/>

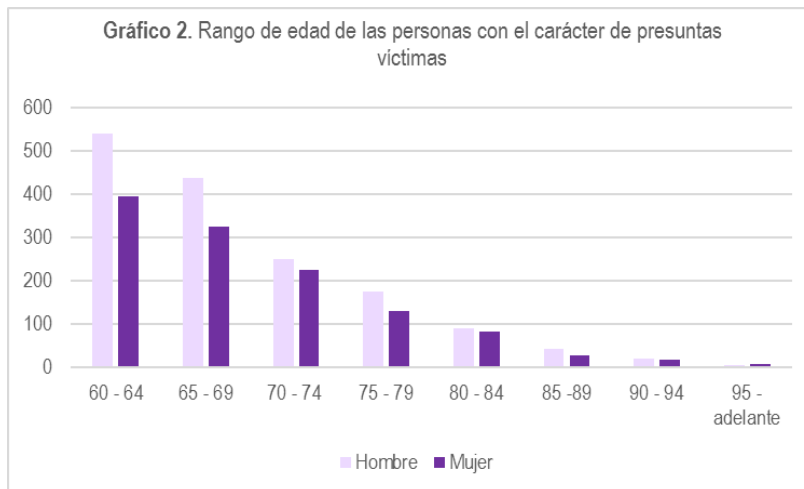
## V. Situación de las personas mayores desde el trabajo de la CDHDF

No obstante las acciones que se llevan a cabo desde los programas antes descritos, de 2013 a 2016, la CDHDF registró un total de 2,642 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de personas mayores (a partir de los 60 años). Como se puede apreciar en el Gráfico 1, en el año 2013 se presentaron la mayor cantidad de quejas, seguido por 2015.



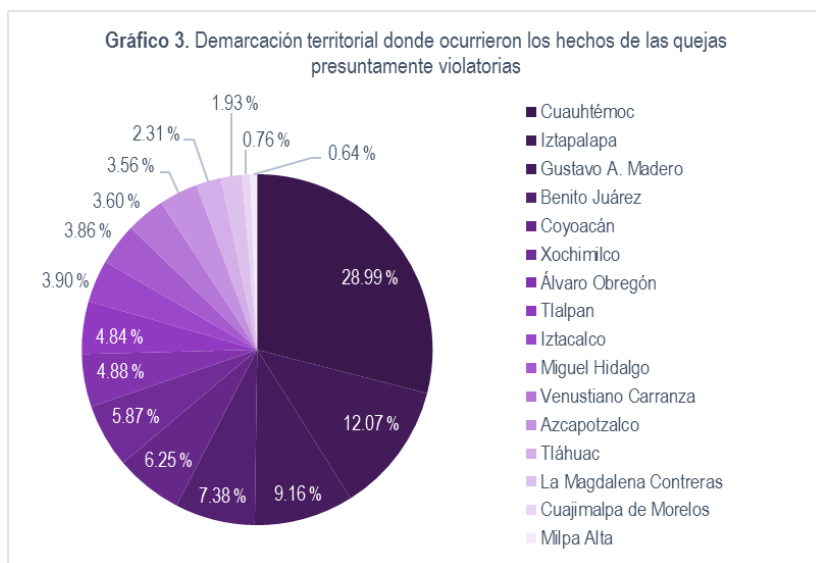
proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Respecto a las presuntas víctimas, se identificaron 2,771 personas agraviadas y 16 grupos o colectivos. En ese sentido, el 56.33% de las personas eran hombres y el 43.7% mujeres. Respecto a la edad de las personas mayores, fue posible advertir que las incidencias más altas se presentaron en las mujeres de 60 años (111 menciones) y en los hombres de 65 años (135 señalamientos). Asimismo, como se puede apreciar en el Gráfico 2, existe una clara tendencia de decrecimiento en el número de quejas presentadas entre más aumenta la edad de las personas peticionarias.



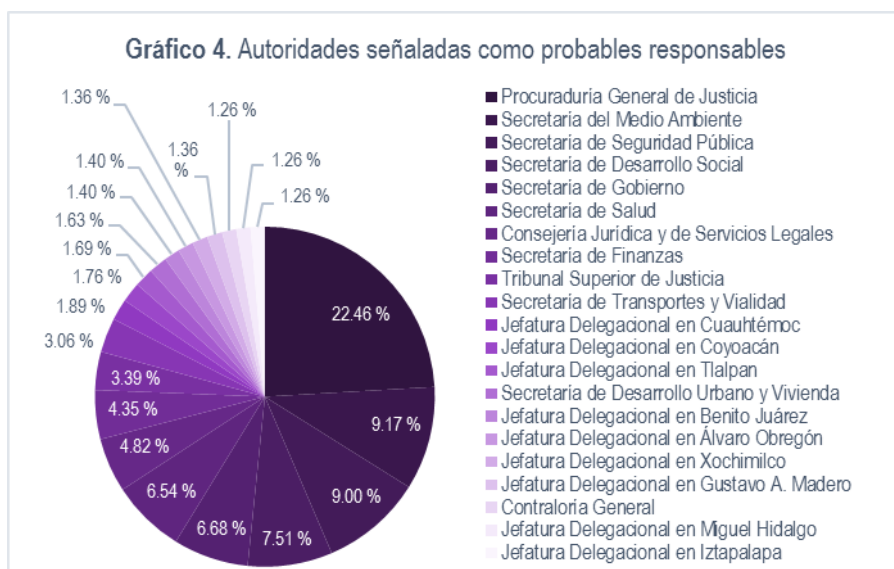
Nota: En una queja puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Por otra parte, el 63.85% de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de las personas mayores ocurrieron en cinco Delegaciones de la Ciudad de México, las cuales son: Cuauhtémoc (28.99%), Iztapalapa (12.07%), Gustavo A. Madero (9.16%), Benito Juárez (7.38%) y Coyoacán (6.25%). En ese sentido, se presenta el Gráfico 3, donde se puede consultar el porcentaje de incidencia de los hechos presuntamente violatorios en las demarcaciones territoriales donde ocurrieron.



Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Por otra parte, se registró un total de 3,010 menciones respecto a las autoridades de la Ciudad de México que fueron señaladas como probables responsables de presuntas violaciones a derechos humanos en contra de esta población. Al respecto, cabe mencionar que el 54.82% de todos los señalamientos se concentran en las siguientes autoridades: Procuraduría General de Justicia (22.46%), Secretaría del Medio Ambiente (9.17%), Secretaría de Seguridad Pública (9%), Secretaría de Desarrollo Social (7.51%) y Secretaría de Gobierno (6.68%). En el Gráfico 4 se puede observar a las autoridades que fueron identificadas como probables responsables, cuando las menciones de éstas representan más del uno por ciento; mientras que en la Tabla 3 se muestran aquellas que tienen un porcentaje mejor a uno.



Nota: En una queja puede señalarse a una o más autoridades. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

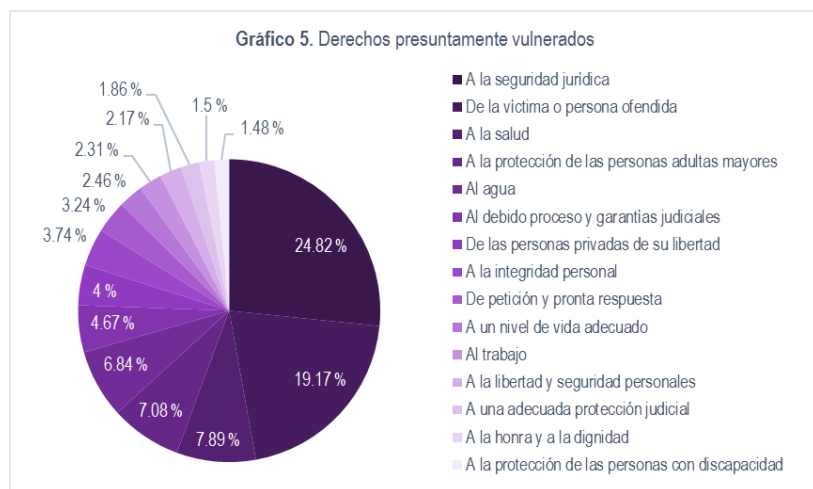
Tabla 3. Autoridades señaladas como probables responsables con porcentaje menor a uno.

Autoridad
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza
Jefatura Delegacional en Iztacalco
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Jefatura Delegacional en Magdalena Contreras
Jefatura Delegacional en Tláhuac
Jefatura Delegacional en Azcapotzalco
Secretaría de Obras y Servicio
Jefatura de Gobierno
Jefatura Delegacional en Cuajimalpa de Morelos
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Oficialía Mayor
Jefatura Delegacional en Milpa Alta
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Desarrollo Económico
Asamblea Legislativa
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Organismos Autónomos
Secretaría de Turismo
Secretaría de Protección Civil

En cuanto a los derechos humanos presuntamente violados en agravio de las personas mayores, la información que detenta esta Comisión, da cuenta de 4,195 señalamientos a diversos derechos. En particular, es posible advertir que el 65.79% de las presuntas violaciones se concentran en cinco derechos, los cuales son: a) la seguridad jurídica (24.82%), de la víctima o persona ofendida (19.17%), a la salud (7.89%), a la protección de las personas mayores (7.08%) y al agua (6.8%). Cabe destacar que dentro de los tipos de violación más recurrentes se encuentran: a) Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable (18.86% del total de presuntas violaciones); b) Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación (5.08%); c) Negativa de investigar diligentemente (4.58%); d) Negativa, restricción u obstaculización de asesoría como víctima de un delito (2.77%) y e) Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa (2.65%). Por último, se



presentan en el Gráfico 5 los derechos presuntamente vulnerados con más de uno por ciento en su incidencia y, en la tabla 4, aquellos con un porcentaje menor a uno por ciento.



Nota: En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación. Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica (DEVE), con información proporcionada por la Dirección de Evaluación y Estadística (DEALE). Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.

Tabla 4. Derechos presuntamente vulnerados con porcentaje menor a uno

Derecho
A la propiedad privada
Al trabajo digno
A un medio ambiente sano
A condiciones de seguridad e higiene en el trabajo
A la vivienda
A una vida libre de violencia
Seguridad social con equidad
De igualdad ante la ley y no discriminación
A la información
De la niñez
A los beneficios de la cultura
A la justicia en las relaciones de trabajo
A transitar al trabajo formal
De circulación y residencia
A la intimidad
A la alimentación
A la vida
No discriminación e igualdad en el trabajo
De las mujeres en el ámbito laboral
A la educación
A la libertad de pensamiento y de expresión
A no sufrir desaparición forzada
Capacitación
De asociación
A defender los derechos humanos
De reunión
Derechos políticos

### Patrones identificados a partir de la atención a casos

Tanto en la familia, como en la comunidad, las personas mayores no cuentan con el respeto a su autonomía en la toma de decisiones; por lo que en algunos casos no tienen la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir y convivir. Asimismo, no cuentan con acceso a servicios de asistencia domiciliaria, de estancias y otros, como redes de apoyo en la propia comunidad para facilitar su contexto de vida y su inclusión social. Adicionalmente, la explotación o violencia social, económica e institucional, no se reconoce y se denuncia poco, ello debido al temor a represalias, sobretodo porque no quieren que sus familiares sean sancionados. Entonces, la violencia resulta poco denunciada y acallada, por ser las personas más cercanas quienes la ejercen, y cuando se deciden a denunciar, los casos no se documentan debidamente o se otorga el perdón bajo la presión social.

Otro patrón preocupante en el ejercicio de los derechos de este grupo de población, es el tema laboral ya que muchas personas mayores (incluyendo a las de 80 años y más), continúan trabajando para proveer a su familia o,



si ya accedieron a su jubilación, destinan a ello el monto de sus pensiones o las ayudas que les otorga el gobierno. La pobreza y precariedad que aqueja a las familias, afecta de manera directa el derecho de las personas mayores a decidir libremente sobre el uso y disfrute de los recursos materiales y económicos con los que cuentan.

Ahora bien, una condición que agrava en particular la situación de las mujeres mayores, se encuentra relacionada con los roles sociales y de género que históricamente les fueron asignados, mismos que les mantiene marginadas de la participación política, social y laboral. Lo anterior, al permanecer generalmente como cuidadoras de otras personas mayores, de las hijas e hijos, nietas y nietos —de las personas que cuidan a una persona mayor en situación de dependencia física, el 79% son mujeres y 21% hombres<sup>25</sup>—, o incluso realizando actividades domésticas al servicio de su familia; negándoles así el acceso pleno al ejercicio de su autonomía y libertad, al igual que de las posibilidades de desarrollo personal y participación en espacios comunitarios y públicos. En muchos casos, las mujeres mayores, debido a los roles de género, no han tenido oportunidad de acceder a un trabajo remunerado formal y, en consecuencia, no cuentan con seguridad social.

En este sentido, se ha detectado que algunas formas más comunes de discriminación y exclusión a las que las personas mayores se enfrentan de manera cotidiana, entre ellas:

- Prejuicios: socialmente se identifica a la persona mayor como débil, enfermiza, incapaz de tomar decisiones, improductiva o dependiente. Ello impide el ejercicio de sus derechos y acceso a oportunidades en la sociedad.
- Tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia familiar: son víctimas sin que ellas o ellos mismos, o su círculo inmediato, se atrevan a levantar la voz y exigir respeto a su dignidad, especialmente cuando son familiares quienes les victimizan.
- Despojo de bienes y la exclusión de su domicilio: aun cuando ellas son propietarias y cuentan con recursos para su manutención, por medio de engaños o chantajes, la familia o terceras personas les convencen de ceder o vender su patrimonio. En este sentido, es preciso mencionar que, de acuerdo a los resultados preliminares del censo de poblaciones callejeras 2017<sup>26</sup> (publicado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México), actualmente el número de personas en situación de calle es de 6,754, de las cuales las personas mayores representan el 3.74%, siendo las principales causas de vida en calle el abandono, despojo de bienes y maltrato.
- La privación del derecho a la salud: impidiéndoles la posibilidad de decidir sobre sus tratamientos médicos o el acceso a los servicios de acondicionamiento físico y rehabilitación.

---

<sup>25</sup> Información proporcionada por la Lic. Ana Gamble Sánchez.Gavito, Coordinadora de Gerontología, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, durante su participación en el evento "ILEF celebra el Día Internacional de las Familias", realizado el 17 de mayo de 2017 en la CDHDF.

<sup>26</sup> Fundación del Centro Histórico de la Ciudad de México A. C. (FCHCDM). Resultados preliminares del primer censo de poblaciones callejeras 2017. Disponible en: <http://fundacioncentrohistorico.com.mx/resultados-preliminares-del-primer-censo-de-poblaciones-callejeras-2017/>

- Falta de opciones de capacitación y empleo: esto para que continúen estudiando o trabajando, si así lo deciden.

## VI. Retos, retrocesos y avances

En esta sección, se presenta un acercamiento a los retos, retrocesos y avances que se han detectado respecto al estado que guarda el goce de los derechos humanos de las personas mayores.

### a. Problemáticas estructurales

Tomando en consideración la demanda poblacional y la calidad necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios o programas, en la actualidad la Ciudad presenta carencias en aquellos enfocados en geriatría; gerontología; psicogerontología; odontogeriatría; terapia ocupacional; centros de día y de atención de enfermedades crónicas degenerativas; programas de cuidado a largo plazo, incluyendo atención médica para enfermedades crónicas, malnutrición, rehabilitación o cuidados paliativos; accesibilidad económica para medicamentos, tratamientos y cuidado de las personas con discapacidad y enfermedades crónico-terminales; así como programas y campañas de prevención de enfermedades desde edades tempranas. Lo anterior, a efecto de que se abone en la construcción de una cultura de envejecimiento activo y a la eliminación de los estigmas sociales y estereotipos que afectan la inclusión social, desde un enfoque intergeneracional y de curso de vida, de las personas mayores.

Por otro lado, se ha visto que la violencia se ejerce de diferentes formas, a través del maltrato físico, psicológico, emocional, verbal y/o sexual; la negligencia y abandono; el despojo; la falta de respeto; la manipulación; el *ultrajismo*; así como violencia de tipo estructural o social, legal, económica y patrimonial, proveniente de familiares, cuidadoras particulares o institucionales, personas de confianza, de la comunidad o personas servidoras públicas. Lo anterior, son factores que agravan las condiciones de pobreza y marginación en que viven las personas mayores, principalmente las mujeres.

En tanto, impera en la política social de la Ciudad la mirada asistencialista de atención y cuidado de las personas mayores que, si bien ha permitido mejoras importantes en el acceso a satisfactores inmediatos de las necesidades básicas de éste creciente sector de la población, no impacta de manera sustantiva en la inclusión social, política, económica y cultural de las personas mayores, ni en el respeto a su autonomía e independencia, entre otros derechos.

Ante esta situación, se requiere una mayor capacitación y apoyo a las personas cuidadoras. Esto a efecto de que se brinde a la persona mayor una protección integral, evitando cualquier forma de maltrato ejercida hacia la persona que es cuidada, pero protegiendo y garantizando las mejores condiciones para ejercer las tareas de cuidado, garantizando que esta labor no implique un deterioro en la calidad de vida y salud de la persona cuidadora.

## b. Retos

En la actualidad, es posible identificar retos en tres diferentes ámbitos:

- **Resignificación social del envejecimiento.** Visto desde el enfoque de curso de vida, supone un trabajo de promoción exhaustiva y focalizada que, entre otras acciones, permita:
  - i. Promover el lenguaje sencillo, inclusivo y con perspectiva de género acorde con la CIPDHPM, con lo que se deberá posicionar como término adecuado para denominar a éste grupo de población: personas mayores.
  - ii. Priorizar programas de prevención que erradiquen las causas culturales de la discriminación y mecanismos de atención generados para satisfacer la diversidad de características e identidades multiculturales de este grupo de población, sin discriminación.
  - iii. Promover la transformación de paradigmas excluyentes que propician la discriminación de las personas mayores, a fin de garantizar en todo momento el respeto a su dignidad humana, libertad, autonomía de sus decisiones y el respeto a sus opiniones en todo lo que les concierne; esto, a través del impulso de programas de educación incluyente e intergeneracional con perspectiva de género.
- **Armonización legislativa y de política pública.** Este cambio de perspectiva mencionado, permitirá la armonización legislativa y de política pública desde los enfoques diferencial y de género. Lo anterior, con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, potenciando su autonomía e independencia. Para ello, es necesario favorecer aquellas reformas que incorporen los más altos estándares de protección y garantía de los derechos de las personas mayores, observando en todo momento el principio pro-persona. Algunas de las identificadas son:
  - i. Prohibir toda forma de discriminación, violencia, privación ilegal de su libertad, maltrato, abandono, aislamiento y abuso a las personas mayores.
  - ii. Garantizar el derecho al acceso y la disponibilidad de recursos para:
    - El goce y disfrute de una pensión universal a las personas mayores.
    - Garantizar la gratuidad de los trámites referentes al reconocimiento de la identidad jurídica y estado civil de las personas mayores.
    - Gratuidad de los servicios públicos de salud, transporte, educación, recreación y cultura.
    - Beneficios y exenciones fiscales en contribuciones locales.
  - iii. Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de las personas mayores, destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres mayores.
  - iv. Establecer como obligaciones de todos los entes del gobierno local y de todas las personas servidoras públicas: garantizar y promover los derechos humanos de las personas mayores, así como proteger, prevenir y sancionar las violaciones a sus derechos.
  - v. Reconocer los derechos y las obligaciones estatales para la protección de las personas mayores que se encuentran establecidas en los diferentes instrumentos internacionales que México ha

ratificado, así como las sentencias, recomendaciones y opiniones consultivas de organismos internacionales.

- vi. Además de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales ratificados por México, garantizar que las personas mayores que viven y transitan en la Ciudad de México tengan derecho a vivir libre y dignamente su vejez. Para ello, todas las personas mayores deberán recibir atención preferente, prioritaria y especializada, en materia de salud física y psicosocial, educación, inclusión social, laboral y económica, servicios públicos, protección contra toda forma de violencia, maltrato, abandono y discriminación.
  - vii. Promover la más amplia participación de las personas mayores en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas y legislación dirigida a este grupo de población; esto a través de consejos comunitarios de personas mayores, así como la obligatoriedad de incluir por lo menos una persona mayor en los órganos de representación vecinal.
- **Prevención y atención especializada de las diferentes formas de violencia.** Fortaleciendo y generando mecanismos de prevención y acceso a la justicia para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, así como su erradicación efectiva. Algunas acciones específicas identificadas son:
    - i. Promover el derecho a una defensa adecuada e integral en todos los casos de violencia —maltrato físico, psicológico, emocional, verbal y/o sexual; negligencia y abandono; despojo patrimonial; falta de respeto; manipulación; *ultrajismo*; violencia de tipo estructural o social, legal, económica y patrimonial—, para garantizar la seguridad de las personas mayores, el cese de ésta en su contra y eliminar las desigualdades producidas por las estructuras institucionales que agravan sus derechos humanos.
    - ii. Promover que la familia, la sociedad y el Estado en su conjunto, concurren para la protección, atención e inclusión de las personas mayores, buscando motivar su integración a la vida activa, afectiva, social, comunitaria, cultural, política y económica, así como garantizar su bienestar.
    - iii. Garantizar a las personas mayores su derecho a la vida activa, comunitaria, plena y productiva. Para su eficaz cumplimiento, deberá asegurarse que las instalaciones y los servicios comunitarios estén a disposición de las personas mayores y que estos sean accesibles.
    - iv. Promover el derecho de las personas mayores de acceder a oportunidades de trabajo digno, a la igualdad de oportunidades y de trato digno en el ámbito laboral. Asimismo, las personas mayores tienen derecho a contar con un lugar para vivir, en un entorno sano, seguro, digno y accesible, características indispensables para la prevención de accidentes y la garantía de su seguridad.
    - v. Reconocer el aporte que realizan las instituciones de la sociedad civil y favorecer su participación en la prestación de los servicios de asistencia a las personas mayores, incentivando su creación, continuidad, permanencia y profesionalización.

### c. Avances

Existen avances importantes en materia legislativa y de política pública en relación a los derechos humanos de las personas mayores en la Ciudad de México, consistentes en: pensión alimentaria mensual; gratuidad de la atención médica y medicamentos; derecho a la voluntad anticipada; servicios de transporte público gratuitos; agencias especializadas para la atención de personas mayores víctimas de violencia familiar; atención prioritaria en los servicios públicos; beneficios y exenciones fiscales. No obstante, muchas de esas acciones, tienen carácter asistencial y, por ende, se corre el riesgo de que sean utilizadas con fines político-electorales.

Por otro lado, se mencionan las más recientes reformas legislativas registradas, las cuales son:

- Modificaciones al Código Civil de la Ciudad de México (Capítulo III Bis, de la Hipoteca Inversa, 27 de marzo 2017).<sup>27</sup> Con éstas, se reconoce la figura de “Hipoteca Inversa”, considerada como un instrumento financiero de desarrollo social. Por medio de ella, la persona mayor podrá hipotecar su bien inmueble y percibir un ingreso, de acuerdo al valor del mismo; esto, ya sea en una sola exhibición o de forma periódica, hasta agotar el monto del crédito otorgado directamente o a través del fideicomiso. Dicho fideicomiso público-privado, estará regulado y reglamentado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que se encargará de vigilar la relación que tienen los hipotecarios con el sistema financiero.
- Homologación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal con la Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México. Esto porque que en la primera se considera a una persona mayor a partir de los 60 años, mientras que en la segunda, se contemplaba a partir de los 70 años; así, con la reforma al artículo 70 de esta última Ley, se establece que sea 60 años la edad general para brindar atención geriátrica especializada a las personas en reclusión.<sup>28</sup>
- Reforma al Código Penal de Distrito Federal (Artículo 156).<sup>29</sup> En ésta, se establece pena de tres meses a tres años de prisión a quien abandone con “dolo” a una persona con discapacidad o una persona mayor en condición de dependencia.

Por otro lado, la recién promulgada Constitución Política de la Ciudad de México, busca proteger y reconocer distintos derechos de las personas mayores, dentro de los que se destacan el derecho al cuidado, a la familia, a la igualdad y a la no discriminación. Lo anterior, en concordancia con la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores –estándar de derechos humanos en la materia a nivel regional–, que no ha sido firmada por México.

En este momento, las bases constitucionales de los derechos de las personas mayores contenidas en la Carta de Derechos de dicha Constitución, han sido impugnadas por autoridades federales como la Procuraduría General

---

<sup>27</sup> INFODF. Código Civil para el Distrito Federal. Última reforma publicada el 24 de marzo de 2017. Disponible en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2017/A121Fr01A\\_2017-T01\\_CCDF\\_27-03-2017.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2017/A121Fr01A_2017-T01_CCDF_27-03-2017.pdf)

<sup>28</sup> ALDF. Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014. Última reforma publicada el 16 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-568d20709885342b28166596e1d46142.pdf>

<sup>29</sup> ALDF. Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada el 7 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f46af07b211472187af250555f765e7e.pdf>

de la República (PGR) y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Dichos argumentos están siendo valorados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo cual, se está a la espera de que ésta se pronuncie para que los avances logrados en la legislación y política pública local tengan sustento y se garantice la progresividad de los derechos humanos de las personas mayores.

## **VII. Conclusiones**

- Es necesario continuar avanzando en el marco jurídico, desarrollo de políticas públicas y fortalecimiento de las instituciones y servicios públicos dirigidos al reconocimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores para su debida integración a la sociedad en condiciones de vida digna.
- Es urgente que el Estado Mexicano firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores formalizando su compromiso con la garantía de los derechos de las personas mayores y en consecuencia armonice el andamiaje legislativo y de política pública, incorporando los contenidos y principios de la citada Convención; los cuales establecen un piso mínimo en la garantía de los derechos humanos de las personas mayores, consensuado a nivel internacional.
- Es de suma importancia observar la creación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, género y de curso de vida ya que se ha registrado también una feminización de la vejez, que agudiza las problemáticas de violencia y discriminación que viven las mujeres mayores. Las políticas públicas deberán ampliar sus efectos a las personas que realizan las labores de cuidado; ello dado el contexto sociodemográfico presentado anteriormente, el cual permite advertir un importante y acelerado incremento de la necesidad de estos servicios.
- En cumplimiento con los establecido en la CPCM, es necesario que se avance en la concreción del Sistema Integral para la atención diferenciada y especializada que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o atente contra la seguridad e integridad de las personas mayores que viven y transitan en la Ciudad de México. Asimismo, la CPCM busca proteger y reconocer distintos derechos de las personas mayores como grupo de atención prioritaria, dentro de los que se destacan el derecho al cuidado, a la familia, a la igualdad y a la no discriminación. Tales derechos han sido impugnados por la PGR y la propia CNDH, por lo cual es necesario que la SCJN, se pronuncie validando la Carta de Derechos de la CPCM. Esto con el fin de que los avances logrados en la legislación y política pública local tengan sustento y se garantice la progresividad de los derechos humanos de las personas mayores.

## **VIII. Bibliografía**

ACNUDH.1966, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1979, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1965, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 1990, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos





los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 2008, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. OIT. 1955, Convenio C102 sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo.

- ALDF. Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014. Última reforma publicada el 16 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-568d20709885342b28166596e1d46142.pdf>
- ALDF. Código Penal para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada el 7 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f46af07b211472187af250555f765e7e.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2016, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175189/245\\_221116.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175189/245_221116.pdf).
- CDHDF. Pronunciamiento del Comité “México por la Convención de los Derechos de las Personas Mayores”, 28 y 29 de noviembre de 2011, Foro Las Personas Adultas Mayores, Ciudadanía con Derechos: avances y desafíos en materia de Política Pública.
- CDHDF. 2017, Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de producción actualizada el 21 de julio de 2017.
- CEPAL. 2003, Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. 2007, Declaración de Brasilia. 2012, Declaración de Compromiso de Puerto España y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.
- CONAPO. 2005-2031 y 2010-203, Proyecciones de población.
- Diario Oficial de la Federación. IMCS-ENIGH, 2010, CONEVAL.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 2017, Constitución Política de la Ciudad de México, p. 20. Disponible en: <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. 2014, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6417fac0d058d77188429582c3ef0be0.pdf>
- IAAM CDMX. Evaluación interna del programa pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años. 2013, p. 46. Consultado el día 24 de julio de 2017, disponible en: [http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2013/evaluaciones/Evaluación\\_Adultos\\_Mayores\\_Final\\_2013.pdf](http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2013/evaluaciones/Evaluación_Adultos_Mayores_Final_2013.pdf).
- IAAM. Directorio de Módulos Del IAAM. Disponible en: <http://www.cms.sds.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58e/800/ff6/58e800ff6e79d850075488.pdf>
- IAAM. Centros Integrales para el Desarrollo de las Personas Adultas Mayores (CIDAM'S). Disponible en: <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/servicios/138-escuela-de-mayores>
- IAAM CDMX. <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/>.





INEGI. Encuesta Intercensal, 2015, disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>.

INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. Boletín de Prensa: 271/15. Aguascalientes, 9 de Julio del 2015. Consultado el 24 de julio de 2017 y disponible en

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015\\_07\\_1.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_1.pdf).

INFODF. Código Civil para el Distrito Federal. Última reforma publicada el 24 de marzo de 2017. Disponible en:

[http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2017/A121Fr01A\\_2017-T01\\_CCDF\\_27-03-2017.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2017/A121Fr01A_2017-T01_CCDF_27-03-2017.pdf)

OEA. 2015, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp).

OIT. 1955, Convenio C102 sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo.

OIT. 1969, Convenio de la OIT C128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Disponible en:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C128](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C128).

ONU. 1991, Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Disponible en:

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>.

OPS. CD49.R15 (ESP.), 2009, Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable.

Secretaría de Salud. Razo González, Angélica María. La política pública de vejez en México: de la asistencia pública al enfoque de derechos. Revista CONAMED, Vol. 19, Núm. 2. 2014. Consultado el 24 de julio de 2017.

SEDESA. Información elaborada a partir de datos consultados en:

[http://www.salud.df.gob.mx/portal/media/publicacion\\_mortalidad\\_1990-2012/INDEX.HTML](http://www.salud.df.gob.mx/portal/media/publicacion_mortalidad_1990-2012/INDEX.HTML).

SEDESO CDMX. <http://www.sds.cdmx.gob.mx/>



En la **CDHDF**  
*cuidamos tus derechos*

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

